

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 73.

Cuaderno No. 1417

Año 1793.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por doña María Lucía Santa María
contra D. Luis Oyague, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAS 130

DOC 2299

f 4 (cc coratula)

Letra S. Legajo # 91, cuaderno # 1874.

Auto que sigue D. Luis

de Santa Maria Alva

de D. Simon Ardanaz

con

D. Luis Oyague por

cantidad de Peros

Año

1793.

Juan el D. D. Marias Torre y

gle.

En

Andreu de Sandoval y Donalou

[Faint, illegible handwriting visible through the paper.]

O. S. M. D. 1800

Concordia De Loreo

১০০০

2. John D. Thompson June 29

Fragmentes

finire
L'ultimo le doy mas de un que

dia, haciéndolos Cargos, y Reclutadores en sus
 Cargos / Jistes, y competentes, adicionando
 o suprobando sus dichos Cuentas, ondo
 o impante, obligándose a ellas, y pagar
 por ello, y recibiendo los alcances que



Ca 1021

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D^a Lucía Santa María Albacea tenedora de lre
nen de Dⁿ Simon Azadun y Madre legitima de D^a Ana
na Azadun de quien soy su tutora como mas haya lu-
gan en dño parezca ante Vm y Digo que Dⁿ Toribio
de Oyague otorgo Escritura de Obligacion afuor
de la testamentaria del indicado Difunto Dⁿ Simon y
en su nombre al de nro Albacea Dⁿ Toribio de Exaras Dⁿ
Toribio Aleman y yo y habiendo fallado los primeros
axuayto este caso en mi persona siendo la Cantidad
de la Obligacion de vn mil novecientos veinte y quin
cop^a con que pexuio paso de la Condicion de pagar
en su interuen por menor al tutor de la menor y qu
destando de pagar tan menor medien por tota y chan
elada dha Escritura como todo comita del testimo
nio que en dha forma presento. Y Repeto de que
se hayan cumplido tan menor con exco no se podido
consegua que el obligado Dⁿ Toribio dha mediati faga
los dho Camados que me irven para el fomento
y alivio de mi menor h^a que en la que actuale men
torite por haver fallecido su hermanama D^a Maria
de la Cruz Azadun incompetente la accion executi
va contra las personas y bienes del Deudor en
fuerza de la Condicion de la Escritura, por lo
que.
Alm pido y suplico que traido por presentado el

testimonio de la escritura nueva enviada de
ella mandando librar mandamiento de ejecución
y embargo contra la persona y bienes del deus
don D^{no} Jose Quiñ por la cantidad del principal y
conidos su deima y costas actuandose este
especialmente en la Causa Panaderia de la Ave
quia Alta como hipotecada al crédito por
haberse convertido el dinero en una habitación
que aun en justicia que pido y Juro a Dios nues
tro señor y santa Señal de Cruz en forma
de decreto. D^{ca}

En la de Santa Maria

Por presentada la escritura notifiquese al contenido pague
dentro del segundo día con apremio de mandamiento.
Lima y Noviembre 27 de 1793.

José y Ag^{ta}

Proveydo lo devuélvase de acuerdo, y firmado el J^{te}.
D^{no} Mariano de la Torre y Pared Alcalde ordin^o de
esta Ciudad y Residencia. S^{ta} de la Comparsa de
D^{no} D^{no} Jose Tripey en la grande casa Ciudad en
el día de su fecha.

Andrés Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
de Noviembre de mil setecientos noventa y tres. Lo
Enviado notifique chiceraver al J^{te} de arriba de
D^{no} Jose Quiñ de Oyarque en su memoria de fe.

Andrés Barrios

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y
Y TRES.**

Da
D. Lucia Santa Maria en los autos ene
cuzibor que sigo con D. Jose Luis de Oyaque
6^a Cantidad de puros, y lo demas de acuerdo digo
que por mi escrito de 1^o pedia serne libra
se mandamiento de Execucion contra la
Personas y bienes del Suodho, y especial, y se
mandadamentec contra la Cava hipotecada
al credito infuerra de la Escritura de obli
gacion que puxante, y la justificacion de
D. Lorenzo en vista de ella mandax se no
tificave a D. Jose Luis pagave dondo de
segundo dia con apexadimento de mandam
cuya proid^a se le hizo saber en veintyocho del
mes pasado de Nov. de este año, y con efecto
q han corrido no ha justificado el pago, ni
vacado los autos, ni dicho cosa alguna en
su rebeldia q le acuso: Por tanto

Am. pido y sup. que haciendola q acusada se
senta libran el mandam^{to} de Execucion q
tengo pedido 6^a Cantidad de principal
delos un mil novecientos y cinco p^{os} y veint
y siete p^{os} de diez meses corridos por razon
de Intereses, Quirima y costas, y especial y
sinaladamentec contra finca hipotecada
al credito su^o que pido, y suxo a D. Jose

ya esta Sonal de Causa que dha Car-
tidad me es debida y por pagar de

Linda Santa Maria

Guardese lo provisto con esta fecha Lima y Diciembre 7
de 1731

Fons y Tagle



Proveyo lo demas decretado y firmado el
Señor D. D. Martin de la Fons y Tagle
Alcalde Decano de la Audiencia Residente por
petudo de esta Ciudad y Alcalde Ordinario
en ella y su Jurisdic. por su Mag. comparecen
el D. D. Don Lorenzo de la Cruz en Atencion Decano
Ciudad en el dia de su fha

Andres de la Cruz



En quartillo.

3



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Don Joaquin de Oyague en los Autos
 del Ejecutivo que pretende seguir D^a Lucia San-
 ta Maria por cantidad de p^{te} de una Escritura no-
 cumplida y lo demas de dicho. Digo que habien-
 do me hecho saber un Auto de Vm por el que se
 vive mandan pague dentro de lo que dio cono-
 cimiento de mandamiento, e extrañado la
 voluntad de la d^{ha} D^a Lucia por que los tres me-
 ses que previene la condicion de la Escritura de obli-
 gacion, no estan cumplidos para darla p^a nota y han-
 velada como aqui se expresa, pues los dichos tres me-
 ses se cumplen el dia veinte y ocho del p^{te} de No-
 viembre y D^a Lucia se ha presentado en veinte y siete de No-
 viembre sin atender a que no debe pedir con alguna
 cosa que sea cumplido el plazo. Asi que hago exco-
 munion de la cantidad de veinte y ocho p^{te} de No-
 viembre que importan los tres meses corridos cumplidos el dia veinte y ocho de
 No-
 viembre de No-
 viembre de nueve p^{te} de No-
 viembre encada-
 uno para que vele entreguen a la d^{ha} D^a Lucia, bajo del
 No-
 viembre correspondiente.

Si la d^{ha} D^a Lucia de confianza de mi poca seguridad para
 el pago de los intereses del p^{te} de No-
 viembre y pronto darle fianza de toda seguridad con la que
 que da con el, sube sin en esta parte, y por lo q^o
 hace al p^{te} de No-
 viembre este ochava de seguridad con la misma fin-
 ca la hipotecada, y sobre que se me entregue el dinero. En esta

virtud, paxue Junta mirolitad y los de D^a Lucia temera
ria pues se avisa o pedia en mandamiento de execucion
undia antes de cumplido con trece meses. En estos termino
non.

El m^o pido y multiples variaba enrietas de lo expuesto haver por
exiridos los veinte y ocho p^a siete. Males, de los conidos de
tres meses cumplidos el veinte ochos mes pasado de No-
viembre, y admitiame la Firma que fuere p^a un ma-
yor seguridad en razon de don intercecer que asi en sus
tricia que pido contar y os

Jose Cruz Orague

Por exiridos los veinte y ocho p^a siete
realar que se expresan, traslados in
perjuicio a D^a Lucia Santa Maria
Lima y Diciembre 7 de 1793
Jose ytagile

Novajo lo demas decretado y firmado el
Señor D^o D^o Nicolas de la Torre y Cagla Abogado
de esta R^a Audiencia Regidor perpetuo y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y en su lugar p^a un
Alz^a compaña del D^o D^o Jose Yrigoyen
Alcalde de esta Ciudad en el dia de hoy

José de Sandoval

En la Ciudad de Lima a los diez y siete de D^o de
diciembre de noventa y tres. Yo el Escribano notifique
al Sr. de arriba a D^a Lucia Santa Maria y a su
personado y fue

José de Sandoval

En quartillo.

QUILLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Yo fice que
la cõten-
da en este
escribe

Yo fice que la cõten-
da en este escribe
lo fize activo y tengo principiado contra Dⁿ Jose Luis de
en mi p^a de pago p^a cantidad de p^a y lo demas de sueldo, Digo, fice
canta en el escrito en que Dⁿ Jose Luis tiene en vision de
y de mi p^a por veinte y ocho p^a siete Nales delos Neditos conidos de
tres meses hasta el dia veinte y ocho del mes pasado
do de Nov. Porque fueran cumplidos y en el que pido
que se admitiese la fianza para la seguridad de ellos en
durante el termino delos seis años que constan de
Escritura que tengo presentada como habido transla-
do, y Respondiendo del me obligo a recibir los indicados
veinte y ocho p^a siete Nales y que Dⁿ Jose Luis de la
Fianza que ofrece y al mismo tiempo suplico como en
tengo el testimonio de la Escritura de Obligacion
que presente de conveniendome delos Autos y que dando
anotado en ellos. En esta atencion.

Pl. Vm pido y suplico recienve mandas como entreguen los
dos veinte y ocho p^a siete Nales y que Dⁿ Jose Luis
de la Fianza que tiene ofrecida p^a la seguridad delos
Neditos y que me entregue al mismo tiempo el testimonio
de la Escritura que presente p^a tenerlo en mi poder de
conveniendome del Expediente y poniendome la anotacion re-
pectiva pido Justicia y para ello spa

En esta Santa Marta

14
Entreguesele a esta parte la Cantidad
de espaldas Vols del Correspondiente Nro y D^{ho}
de Joaquin de Oyague Otorque la Pianza que
fuese y fho deconocer el Testimonio de la En-
crituna que se espacra entregandosele a esta par-
te y que dando anotado en esta ciudad p^a quien
pueda. Lima y Diciembre 2 de 1793

Josue ylagi

(4)

Encumplimiento del Auto de arriba Decido el
Testimonio de la Encrituna que presento D^{ho}
vra Santa Maria que se mandó deconocer en
este lugar. Lima y Dia 1^o de 1793

Encia Santa Maria